

INFORME SECRETARIA. Cali, 06 de septiembre de 2023. A Despacho informando que se encuentra vencido el término de interrupción del proceso. Pasa con poder otorgado por el demandado. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Igualmente, que el término del artículo 121 C.G.P., vencerá el 19 de septiembre de 2023. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1244

Radicación Nro. 2022-313

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido mediante apoderado judicial por la señora **DANIELA LIZETH AMU MUÑOZ**, respecto de la menor de edad M.C.A., en contra de **JHON ERICK CASTAÑO CASTRO**, se allega escrito mediante el cual el demandado designa nuevo apoderado.

SE CONSIDERA

Sea lo primero poner de presente que mediante providencia de fecha 13 de julio de 2023, se decretó la interrupción del proceso por el fallecimiento del apoderado del demandado, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el numeral 2º del artículo 160 del C.G.P., será reanudado el mismo. Así mismo procederá secretaria a dar traslado de la valoración psicológica practicada, acorde con lo decidido en providencia anterior.

Ahora bien, como quiera que el demandado, señor JHON ERICK CASTAÑO CASTRO, ha designado apoderada judicial para que lo represente en el proceso, y en atención al informe secretarial que antecede, se le reconocerá personería a la profesional del derecho.

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante el cúmulo de asuntos que se han venido tramitando desde la presentación de la demanda, las limitaciones del aforo, las continuas fallas técnicas de la conexión al remoto, entre otras vicisitudes presentadas en desarrollo de la labor judicial, no fue posible notificar el auto admisorio de la demanda a la parte actora dentro de término de que trata el artículo 90 C.G.P., aunado a las circunstancias acaecidas dentro del proceso, y la apretada agenda de audiencias del

juzgado, circunstancias que no dependen en modo alguno del juzgado, no se alcanza a agendar la fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con el 373 C.G.P., dentro del término de duración del mismo, que vencerá el 19 de septiembre de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, como se dispondrá.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACIÓN** del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido mediante apoderado judicial por la señora DANIELA LIZETH AMU MUÑOZ, respecto de la menor de edad M.C.A. en contra de JHON ERICK CASTAÑO CASTRO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora ANGELA MARIA APONTE GARCIA, abogada, identificada con la C.C. 31.433.640, y T.P. No. 289.583, como apoderada judicial del demandado.

**TERCERO: PRORROGAR** el término para resolver la instancia por el término de seis (6) meses, a partir del 19 de septiembre de 2023.

**NOTIFIQUESE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 155

Fecha: 8 de septiembre del 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

PRV.

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117d5dfdb76bea8f42442e028b17edc6eaf99389900728686a12d791ad6bf2a1

Documento generado en 07/09/2023 07:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>